**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR**

**VISTO:**

El expediente ENRESP N° 267- 65366/2025 – Caratulado: “Régimen de Especial de Financiamiento para usuarios beneficiados con tarifas de zonas cálidas”; los Decretos 38/23 y 50/23, las Resoluciones Ente Regulador N° 192/23, 226/23 y 150/24; el Acta de Directorio Nº 16/25; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en atención al impacto que generaron los incrementos ordenados por el Estado Nacional sobre el precio de la energía, la quita abrupta de subsidios en las tarifas de los usuarios residenciales; las dificultades de implementación del RASE por la brecha digital imperante en nuestra región y las recategorizaciones dispuestas recientemente que importan reducción de subsidios; la disminución en las bonificaciones a los topes de consumos y los condicionantes del consumo estacional al que se encuentran sometidos los usuarios ubicados dentro del segmento provincial denominado “Zonas Cálidas”, resulta imprescindible instaurar un régimen especial de financiación aplicable a la factura del servicio de distribución eléctrica prestado por EDESA S.A., a los fines de atender, contribuir y evitar posibles estados de cesación de pagos y suspensiones de los suministros en mora, que comprenda a los usuarios residenciales alcanzados por los beneficios de la tarifa diferencial mencionada, y que lo requieran formalmente ante la Prestadora;

Que, al respecto es dable recordar los distintos regímenes de asistencia que el Estado Provincial viene aplicando sobre la cuestión vinculada a la carga tarifaria de los distintos usuarios. Particularmente tenemos que en fecha 17 de enero de 2023, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 38/23 por el cual dispuso la reducción de facturación a Usuarios Generales y Residenciales de los Departamentos de Orán y San Martin de los segmentos Nivel 2 y Nivel 3, cuando el consumo mensual superara el 30% del consumo de referencia del mes de noviembre/2022, estableciendo además que los mencionados usuarios podrían abonar un monto equivalente a la facturación del período noviembre/2022 hasta por un plazo de ciento ochenta (180) dias (conf. artículo 1º del referido Decreto);

Que, dicho Decreto, dispuso también que las eventuales diferencias entre los montos abonados por los usuarios y los definitivos que surgieren de la auditoria de facturación oportunamente dispuesta por el ENRESP mediante Resolución N° 32/23 de fecha 11 de enero de 2023, no podrían ser aplicados a los usuarios, salvo que representasen un crédito a su favor (conf. artículo 2º del mismo Decreto);

Que, posteriormente, y mediante el dictado del Decreto N° 50/2023 de fecha 19 de enero de 2023, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso la creación de la "Bonificación de Tarifa para Zonas Cálidas" en el servicio de distribución de energía eléctrica para los Departamentos de Orán, San Martin, Anta y Rivadavia (artículo 1º del Decreto);

Que, asimismo, mediante el artículo 2 del citado Decreto N° 50/23, facultó al Ente Regulador de los Servicios Públicos a gestionar y a adoptar, en un plazo de veinte (20) días hábiles, todas las medidas y actos previstos en la normativa aplicable para la plena operatividad de lo dispuesto en el Decreto en cuestión.

Que, en cumplimiento de tal mandato y en orden a las facultades que las Leyes N° 6.835, (Ley de Creación del Ente Regulador de Servicios Públicos) y N° 6.819 (Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Salta) le atribuyen al ENRESP en materia de regulación de servicios públicos, este Organismo procedió a emitir en fecha 13 de Febrero de 2023-dentro del plazo otorgado para hacerlo- la Resolución Ente Regulador N° 192/2023, reglamentaria del Decreto en cuestión;

Que, la referida Resolución, en su artículo 1° dispuso reglamentar la "Bonificación de Tarifa para Zonas Cálidas" y estableció que la misma se correspondería con una reducción del 30% del total facturado durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero de cada año, y se aplicaría a los usuarios de todas las categorías residenciales de los departamentos de Anta, Orán, Rivadavia, San Martin, General Güemes y los municipios de La Candelaria, El Potrero y El Galpón; agregando que en razón de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales incorporados al régimen de Tarifa Social provincial que habitan en los lugares referidos, la reducción sería equivalente con un 50% del total facturado;

Que, en fecha 1 de Marzo de 2023, conforme las atribuciones otorgadas por la Constitución Provincial en su artículo 144, incisos 2), 6) y 18), el Señor Gobernador de la Provincia en oportunidad de informar a las Cámaras reunidas en Asamblea Legislativa sobre el estado general de la Provincia- instruyó al Ente Regulador de los Servicios Públicos a ampliar la cobertura de la Bonificación mencionada, hasta el mes de Marzo inclusive, lo que así fue acatado por el ENRESP quien emitió la Resolución N° 226/23 en tal sentido;

Que, asimismo, el Ente Regulador, en fecha 12 de abril de 2023, dictó la Resolución N° 435/23 mediante la que estableció la prohibición a EDESA S.A. de facturar intereses por mora a los usuarios amparados por el artículo 1º del Decreto Provincial N° 38/23 y por la Resolución Ente Regulador N° 84/23, por el período consignado en el referido Decreto, en las facturas correspondientes a los Departamentos de Orán y San Martin;

Que, por otro lado, en el marco del proceso de actualización tarifaria tramitado por expediente N° 267-60643/23, se dictó la Resolución N° 150/24, en cuyo artículo 8° se dispuso *"RATIFICAR la vigencia del Régimen de Tarifa Preferencial para Zonas Cálidas implementado por el Decreto N° 50/23 del Poder Ejecutivo Provincial y las Resoluciones Ente Regulador N° 192/23 y N° 226/23, la que se corresponde con una reducción del 30% del total facturado durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2023 y Enero, Febrero y Marzo de 2024. Se aplicará a los usuarios de todas las categorías residenciales de los departamentos de Anta, Orán, Rivadavia, San Martín, General Güemes y los municipios de La Candelaria, El Potrero y El Galpón.*

*En razón de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales incorporados al Régimen de Tarifa Social provincial que habitan en los lugares referidos, la reducción será equivalente al 50% del total facturado.*

*La reducción abarcará todos los días comprendidos en los períodos de facturación mencionados.*

*A partir del mes de Noviembre de 2024, la bonificación abarcará a todos los usuarios residenciales comprendidos en el Régimen objeto del presente Artículo, con consumos iguales o inferiores a 550 kw/h mes".*

Que, llegados a este punto, corresponde señalar -tal como ya se advirtiera en la Resolución Ente Regulador N° 192/23- que la reducción

de facturación dispuesta por el Decreto Provincial N° 38/23 y la bonificación de tarifa para zonas cálidas creada por el Decreto N° 50/23 revisten naturaleza de subsidio, encontrándose el Poder Ejecutivo Provincial habilitado legal y expresamente a su creación, por aplicación analógica del artículo 83 de la Ley N° 6819, en relación con su artículo 84;

Que, en este orden de ideas, es importante recordar lo dicho sobre el asunto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (Fallos 339:1077), en cuanto señala en el considerando 33) que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de confiscatoria, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio;

Que, en línea con los fundamentos antes expuestos, sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en este asunto, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que *"...Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres..."* (De Estructuras a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe, pág. 121; https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/De-estructuras-a-servicios-El-camino-auna-mejor-infraestructura-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf);

Que, en tal sentido, y abonando lo manifestado en primer considerando corresponde instaurar un Régimen Especial de Financiamiento, que atienda la realidad del universo de usuarios residenciales alcanzados por los beneficios del Decreto N° 50/23 y normas complementarias;

Que, la Gerencia Jurídica, ha tomado intervención y emitido el dictamen correspondiente;

Que, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR**

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: ESTABLECER** un **RÉGIMEN ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO** para todos los usuarios residenciales del servicio prestado por EDESA S.A. alcanzados por los beneficios del régimen provincial de "Tarifas de Zonas Cálidas" –Decreto Poder Ejecutivo Provincial N° 50/23; Resolución ENRESP N° 192/23 y complementarias- que se encuentren en estado de morosidad; y en su mérito **ORDENAR a EDESA S.A.** poner a disposición de los mismos la opción de regularizar sus deudas mediante la suscripción de planes de pagos que podrán abonarse en hasta seis (6) cuotas sin intereses, o en nueve (9) cuotas aplicando la tasa pasiva del Banco Nación Argentina.

**ARTÍCULO 2º: DISPONER,** que aquellos usuarios que se adhieran formalmente al Régimen establecido en el artículo precedente, y que cumplan en tiempo y forma con los términos de los convenios de pago suscriptos con la Distribuidora, no serán pasibles de cortes o suspensiones en sus suministros.

**ARTÍCULO 3º: DISPONER** que el plazo de adhesión al régimen establecido en el Artículo 1°, se extenderá hasta el miércoles 30 de Abril de 2025, pudiendo el ENRESP ampliar el mismo en caso de que existan fundados motivos.

**ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR,** Publicar en el Boletín Oficial, Registrar y oportunamente Archivar.

| RESO 267 - DP N° 537 - 2025 | 31/03/2025 |
| --- | --- |
| N° de Documento | Fecha |

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 31/03/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 31/03/2025